

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## Corte Superior de Arequipa

Martes, 28 de setiembre del 2021

## La República

### EDICTOS

#### EDICTO JUDICIAL

Exp. 00295-2011-0-0401-JR-CI-04, seguido por QUIROZ CONDORI CLAUDIA Y OTROS sobre PARTICIÓN DE HERENCIA en contra de PEDRO QUIROZ VALENCIA Y OTROS, Cuarto Juzgado Civil Sede Central, Juez Oscar Calle Vera, Especialista Regina Mendoza Marín, se ha dispuesto la publicación mediante Edicto de la Resolución N° 33: "Declarar la Sucesión Procesal del Co-Demandado Elard Froilán Quiroz Valencia ; en consecuencia, SE SUSPENDE el presente proceso por el plazo de TREINTA DÍAS a fin de que pueda apersonarse a la instancia la sucesión del antes nombrado, debiendo acreditar su calidad de tal con la Sucesión Intestada o Testamento correspondiente debidamente inscritos, bajo apercebimiento de nombrarse curador procesal que la represente. Notifíquese la presente Resolución mediante edicto a gestión de la parte demandante a través del aplicativo SIGSOL y además notifíquese en el domicilio real del codemandado Elard Froilán Quiroz Valencia". Arequipa, 2021 setiembre 09. REGINA VICTORIA MENDOZA MARIN Especialista Cuarto Juzgado Civil Corte Superior de Arequipa.- (28-29-30 setiembre)

### REMATES

#### AVISO DE TERCER REMATE JUDICIAL

En los seguidos por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. en contra de Nancy Esperanza Flores Cáceres, sobre Ejecución de Garantías, Exp. Nro. 00700-2019-0-0412-IR-CI-01, el Primer Juzgado civil de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa, a cargo del Señor Juez Doctor Lino Zúñiga Portocarrero y Especialista Legal Christian Omar Torreblanca Gomez, ha designado al Martillero Público José Ángel Canales Gallegos con Reg. Nro. 281 SUNARP, para que lleve a cabo el Segundo Remate Público: 1.- EN TERCERA CONVOCATORIA: el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano El Valle de la Virgen de Copacabana, Manzana A, Lote 9, Zona A, Distrito de Paucarpata, Provincia y Región de Arequipa, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas aparecen inscritas en la Partida N° 11259237 del Registro de Predios, de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa . 2.- VALOR DE TASACION: US\$ 43,476.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis con /100 Dólares de los Estados Unidos de América). 3.-BASE DEL REMATE: US\$ 20940.94 (veinte mil novecientos cuarenta con 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América). 4.-AFECTACIONES: a) Hipoteca .- a Favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A, hasta por la suma de US\$ 43,476.00 inscrito en el asiento N° D00002 de la Partida. 5.- DIA Y HORA DEL REMATE: 12 de noviembre del 2021, a las 03:00 pm. 6.-LUGAR DEL REMATE: Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, sito en la esquina Calle Laveau con calle Alcántara S/N Paucarpata, Arequipa. 7.- POSTORES: Oblarán no menos del 10% del valor de la Tasación en efectivo o Cheque de Gerencia, Arancel Judicial por derecho a participar en remate judicial y se identificarán debidamente con su documento de identidad, en el caso de representante de personas jurídicas, además con poder vigente y facultades expresas para este acto de remate. Arequipa, 20 de setiembre de 2021. Especialista Legal Christian Omar Torreblanca Gomez.- (23-24-27 setiembre) F/E 031-5/-0.00.

#### SEGUNDO REMATE PÚBLICO VIRTUAL

En el proceso sobre Obligación de dar Suma de Dinero, EXP. N° 00150-2013-0-0404-JP-CI- 01 seguido por GRUPO TECNOLOGIES S.A. en contra de Maritza Ivonne Febres Zúñiga, el juez del Juzgado de Paz Letrado de Aplao, doctor Manuel Alberto Luna Núñez con intervención del Especialista Legal Wilbert Cesar Yucra Hallasi ha dispuesto sacar a Remate Público en segunda convocatoria lo siguiente: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Inmueble ubicado en el Centro Poblado Aplao Mz. X, lote 4, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla y departa-

mento de Arequipa, con un área de 106.00 m2 y cuyos linderos, medidas perimétricas y demás características corren inscritas en la Partida Registral N° P06159178 registro de predios de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa-Oficina Registral Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: S/ 91,660.00(NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES). BASE DEL REMATE: S/51,940.66(CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 66/100 SOLES), correspondientes a las dos terceras partes del valor de tasación, menos un 15% adicional por valor de la segunda convocatoria. GRAVÁMENES: 1) Asiento 00003.- Embargo en forma de inscripción en favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA hasta por la suma de S/ 3,500.00 en mérito a la Resolución N° 02-2004 de fecha 16/02/2004 expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa Dra. Ana María Contreras Frisnacho. Especialista legal Victoria Begazo Begazo. Fecha de inscripción: 06/10/2004. 2) Asiento 00006.- Embargo en forma de inscripción en favor de GRUPO TECNOLOGIES hasta por la suma de \$ 18,000.00 en mérito a la Resolución N° 01 de fecha 28/04/2013 expedida por el Juez del Juzgado Mixto de Aplao Dr. Marco Antonio Ticona Miranda, Especialista Legal María Isabel Coa Vargas Exp. 68-2013-44-0404-JM-CI-01 Sobre Obligación de dar suma de dinero. Fecha de inscripción: 21/08/2013. 3) Asiento 00007.- Embargo en forma de inscripción en favor de GRUPO TENOLOGIES S.A. hasta por la suma de \$ 12,000.00 en mérito a la Resolución N° 01-2013 de fecha 05/11/2013 expedida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Castilla-Aplao Dr. Edson Carlos Cuentas Siles. Especialista Legal Silvia Patricia Zegarra Corrales Núñez Expediente 0150-2013 sobre Obligación de dar suma de dinero, Fecha de inscripción: 04/12/2013. LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE: El remate se realizará de manera virtual en la sala de Remates virtual mediante la aplicación Google Meet a través del enlace: <https://meet.google.com/gng-bxdj-mfo> el día 12 de octubre del 2021 a horas 11:00 a.m. POSTORES: Para ser postor deberá acreditar mediante depósito judicial a través del Banco de la Nación el 10% de la tasación, además del Arancel Judicial respectivo por derecho a participar en el Remate Judicial, consignando el Juzgado, DNI del postor y número de Expediente (con copia del arancel y del DNI). Se recomienda remitir debidamente escaneados estos documentos al Martillero Público hasta una hora antes de la realización del remate. El adjudicatario cancela los honorarios del martillero al término de la diligencia más IGV de acuerdo al Artículo 732 del CPC y D.S. 008-2005-JUS. La diligencia del remate estará a cargo del Martillero Público Víctor Orlando Apaza Morante con Registro Nacional N° 321-SUNARP Celular 952-603020 Correo: victorapaza253@gmail.com Aplao, 04 de agosto del 2021.- Especialista Legal Wilbert Cesar Yucra Hallasi .- (24-27-28- SETIEMBRE)

### SUCESIONES

#### SUCESION INTESTADA

ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICHUÑA que despacha el señor Juez Edward Ángel Zambrano Murillo, con intervención del Secretario Judicial Honorio Edilberto Leiva Gonzales, EN EL EXPEDIENTE NRO. 00106-2021-0-2803-JP-CI-01 seguido por Maritza Venegas Ticona, Sócrates Venegas Ticona y Jaime Wencislaov Venegas Ticona, solicita la Sucesión Intestada de quien en vida fue su padre Andrés Venegas Casilla a efecto de que se declare como herederos a los recurrentes MARITZA VENEGAS TICONA, SOCRATES VENEGAS TICONA Y JAIME WENCISLAO VENEGAS TICONA, para que se apersonen los que creen tener derecho a heredar. Abogado HONORIO EDILBERTO LEIVA GONZALEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE

ICHUÑA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA.- Ichuña, 15 de setiembre del 2021. (28-29-30 setiembre)

### EDICTOS PENALES

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Omate, que despacha la Señora Jueza LOURDES ISABEL FLORES CUSI con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamani, se tramita el Expediente N° 00023-2020-47-2804-JR-PE-01 sobre LESIONES GRAVES se ha dispuesto notificar por EDICTO JUDICIAL a WILMAN SABINO NINA CHOQUE mediante Resolución N° 02 de fecha veinte de setiembre del dos mil veintiuno la resolución N° 02 de fecha veinte de setiembre del dos mil veintiuno. Al registro N° 711-2021: Por cumplido el mandato por Ministerio Publico, en consecuencia por recibida la acusación fiscal que antecede emitida por la Fiscalía Provincial Mixta General Sánchez Cerro y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal: CORRASE TRASLADO a los demás sujetos procesales con la acusación fiscal por el puzado perentorio de DIEZ DIAS UTILES a efecto de que puedan por escrito: a) Observar la Acusación fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección; b) Deducir Excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos; c) Solicitar la imposición o reocacción de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243; d) Pedir el sobreseimiento; e) Instar la paliación, si fuere el caso, de u criterio de oportunidad; f) Ofrecer prueba para el Juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados a debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos; g) Objeter la reparación civil o reclamar su incremento o su extensión para lo cual se ofrecerán los medios probatorios pertinentes para su actuación en Juicio Oral, o; h) Plantear cualquier otra gestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la Audiencia Preliminar de Control de Acusación NOTIFIQUESE a las partes en sus respectivos domicilios señalados en autos, se señala para AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION para el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO a las ONCE HORAS (HORA EXACTA) siendo el link de la audiencia [meet.google.com/foq-jwsq-nzf](https://meet.google.com/foq-jwsq-nzf) debiendo ingresar las partes QUINCE MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA a fin de probar los equipos idóneos a utilizar en la audiencia, asimismo en caso de que se use equipo celular para acceder a la audiencia es bajo responsabilidad de las partes. Se DISPONE: 1) Notificar a Ministerio Publico en su CASILLA ELECTRONICA, 2) Notificar al imputado mediante EDICTO JUDICIAL por tres días en el diario "La República" y mediante el portal judicial de la Corte, 3) Notificar al agraviado en su domicilio real, 4) Notificar a defensa publica de Omate en su CASILLA ELECTRONICA, bajo responsabilidad del asistente judicial en cargado del diligenciamiento de las notificaciones. Especialista Legal: Roxana Beatriz Escarcena Mamani-Omate, 03 de Setiembre del 2021.

#### NOTIFICACION

NOTIFICA vía Edicto al agraviado CRISTIAN CALIZAYA BARRIOS, la solicitud de Audiencia de Criterio de Oportunidad en la investigación seguida contra Elena Justina Salgado Monzón en el proceso sobre Lesiones Culposas en agravio de Cristian Calizaya Barrios, el representante del Ministerio Público, solicita audiencia en atención al numeral 7 del artículo 2 del Código Procesal Penal, que prescribe que cuando se ha promovido la acción penal, ante la voluntad de arribar a un criterio de oportunidad, este será resuelto previa audiencia. Asimismo se notifica la Resolución Nro. 03. Que DISPONE REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD para el día CINCO DE OCTUBRE a las DIEZ HORAS, la misma que se desarrollará mediante videoconferencia por el

programa Google Meet , debiendo consignarse el link en la presente acta <https://meet.google.com/ifw-cqii.bvx>. debiendo notificarse además a la parte agraviada, quedando notificados el Ministerio Público y fa parte agraviada. SE DISPONE que el agraviado Cristian Calizaya Barrios, sea en el domicilio consignado por el Ministerio Público, como referencia salida de Arequipa, el domicilio que aparezca en la ficha RENIEC del imputado, y finalmente en el domicilio ubicado en Jirón Aymara Mz. Q Lote 19 Juliaca, San Román, departamento de Puno, que pertenece a la madre del imputado, y por edictos, con un pequeño extracto del requerimiento fiscal, en los diarios El Peruano y La República. Acari, 21-08-25. -Especialista Delcy Y ne Retamozo Mamani. (24-27-28 setiembre)

#### NOTIFICACION POR EDICTO

EX". 136-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VICTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA via Edicto a las personas FRANCISCO MONTALVO CASAS Y NANCY ADELA LAUCATA COLQUE, con la Resolución Nro. 04., en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres: QUE RESUELVE I) Declarar saneada la Acusación Directa Fiscal, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida y SE DICTA AUTO DE ENJUICIAMIENTO, en contra de FRANCISCO MONTALVO CASAS, con documento nacional de identidad número 75865574, nacido el 22 de febrero del 1998, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, natural del distrito. Provincia y departamento de Cusco, nombre de padres Francisco y Rosa, con domicilio real en Junta Vecinal San Isidro s/n, distrito de Bella Unión, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, como presunto AUTOR del delito Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del grupo Familiar, previsto y sancionado por el artículo 122-B, primer párrafo del Código Penal, en agravio de NANCY ADELA LAUCATA COLQUE; para quien se solicita la pena de un año de pena privativa de libertad, asimismo se solicita la inhabilitación contemplada en el numeral 11 del artículo 36 del Código Penal consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima por igual plazo que la pena principal, finalmente se solicita el pago de reparación civil en la suma de seiscientos con 00/100 soles. Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

NOTIFICA vía Edicto al agraviado CRISTIAN CALIZAYA BARRIOS, la solicitud de Audiencia de Criterio de Oportunidad en la investigación seguida contra Elena Justina Salgado Monzón en el proceso sobre Lesiones Culposas en agravio de Cristian Calizaya Barrios, el representante del Ministerio Público, solicita audiencia en atención al numeral 7 del artículo 2 del Código Procesal Penal, que prescribe que cuando se ha promovido la acción penal, ante la voluntad de arribar a un criterio de oportunidad, este será resuelto previa audiencia. Asimismo se notifica la Resolución Nro. 03. Que DISPONE REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD para el día CINCO DE OCTUBRE a las DIEZ HORAS, la misma que se desarrollará mediante videoconferencia por el programa Google Meet , debiendo consignarse el link en la presente acta <https://meet.google.com/ifw-cqii.bvx>. debiendo notificarse además a la parte agraviada, quedando notificados el Ministerio Público y fa parte agraviada. SE DISPONE que el agraviado Cristian Calizaya Barrios, sea en el domicilio consignado por el Ministerio Público, como referencia salida de Arequipa, el domicilio que aparezca en la ficha RENIEC del imputado, y finalmente en el domicilio ubicado en Jirón Aymara Mz. Q Lote 19 Juliaca, San Román, departamento de Puno, que pertenece a la madre del imputado, y por edictos, con un pequeño extracto del requerimiento fiscal, en los diarios El Peruano y La República. Acari, 21-08-25. -Especialista Delcy Y ne Retamozo Mamani. 20-21-22 SETIEMBRE)

#### EXP. 183-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VICTOR NELSON PATIÑO APAZA.

NOTIFICA vía Edicto al imputado EDGAR JULIAN MEN-

DOZA JIMENEZ, la Resolución Nro. 05, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: DECLARAR SANEADA la Acusación Directa fiscal en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida y SE DICTA AUTO DE ENJUICIAMIENTO en contra de EDGAR JULIAN MENDOZA JIMENEZ, identificado con documento nacional de identidad número 46969861, nacido el 12 de marzo de 1992, de 28 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, natural del distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash, nombre de padres Máximo Julián y Santos Virginia, con domicilio real en el Asentamiento Humano Nueva Esperanza s/n, distrito de Acari, Provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, como presunto autor del delito de Agresiones en contra de la Mujeres en Integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Sharon Cristel Cruces Gutierrez; para quien se solicita la pena de un año de pena privativa de libertad; finalmente se solicita por reparación civil solicita el Ministerio Público solicita la suma de cuatrocientos con 00/100 soles, esto al no haberse constituido en actor civil la parte agraviada. Acar 21-05- . -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

#### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 4, de fecha 05/08/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS DOCE, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/qey-abau-dnd>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercebimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercebimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación. b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

#### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL

DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/fg-jxts-dan>, ello por razones sanitarias. Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Flores, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA

IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826. Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: **04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA:** ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRALES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO.-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normalización Provisional solicita el archivo provisional del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandante Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo

la demandada Oficina de Normalización Provisional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Provisional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSI: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

#### EDICTO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ichuña, que despacha el Señor Juez Edward Angel Zambrano Murillo con intervención del Especialista Legal Honorio Edilberto Leiva Gonzales, se tramita el Expediente N°00102-2021-75-2803-JR-PE- 01 sobre Hurto de Ganado seguido por el Ministerio Público en contra de Ernesto Payahuanca Machaca se ha dispuesto mediante Resolución N°07 de fecha uno de setiembre del dos mil veintiuno, SE DISPONE notificar la imputado mediante edicto judicial al imputado Ernesto Pa-

yahuanca Machaca con la resolución número siete de fecha uno de setiembre del dos mil veintiuno, donde se le corre traslado a los sujetos procesales el REQUERIMIENTO DE SOBRESERIMIENTO presentado por el representante del Ministerio Público, presentado por la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro por el plazo de DIEZ DIAS a efecto de que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 345° inciso 2° que señala: "Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes", AL UNICO OTROSI.- Por recibida la Carpeta Fiscal N°152-2018 a ciento doce folios.

#### AVISO DE PUBLICACION POR EDICTOS

Exp. N0003-2021-JP-JFK-CSJM, ante el Juzgado de Paz de Jhon F. Kennedy, que sigue CELIA MARIA MAMANI CAUNA en contra de JULVER LEO RIVERA VENTURA sobre EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, en vía de proceso Ejecutivo, la señora Juez, Abog. YOLANDA AROCUTIPA ESPINOZA, mediante Resolución N004 ha dispuesto la notificación por EDICTOS a la parte demandada por el termino de Ley, cuyo tenor es el siguiente: - RESOLUCION N005.- 110, diez de setiembre del dos mil veintiuno. Se ordenó notificar por Edicto la resolución que RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N004 de fecha 23 de julio del presente año, AL OTRO SI: REQUIERASE al demandado JULVER LEO RIVERA VENTURA, para que cumpla con pagar la suma de S/. 2,000.00

soles, (DOS MIL SOLES) en el término de 05 días, BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PUBLICO a fin de que procedan conforme a su competencia. TR y HS.- SE DISPONE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR (CINCO DIAS) CONSECUTIVOS EN EL DIARIO "LA REPUBLICA", conforme lo prescribe los artículos 165 y 168 del Código Procesal Civil.

#### AVISO DE PUBLICACION POR EDICTOS

Exp. N 0 001-2021-JP-JFK-CSJM, ante el Juzgado de Paz de Jhon F. Kennedy, que sigue CELIA MARIA MAMANI CAUNA en contra de JULVER LEO RIVERA VENTURA sobre EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, en vía de proceso Ejecutivo, la señora Juez, Abog. YOLANDA AROCUTIPA ESPINOZA, mediante Resolución N008 ha dispuesto la notificación por EDICTOS a la parte demandada por el termino de Ley, cuyo tenor es el siguiente: RESOLUCION N008.- 110, diez de setiembre del dos mil veintiuno. Se ordenó notificar por Edicto la resolución que RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N 007 de fecha once de agosto del presente año, AL OTRO SI: REQUIERASE al demandado JULVER LEO RIVERA VENTURA, para que cumpla con pagar la suma de s./11,000.00 soles, (ONCE MIL SOLES) en el término de 05 días, BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PUBLICO a fin de que procedan conforme a su competencia. SE DISPONE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR (CINCO DIAS) CONSECUTIVOS EN EL DIARIO "LA REPUBLICA", conforme lo prescribe los artículos 165 y 168 del Código Procesal Civil.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná

### AUDIENCIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2021

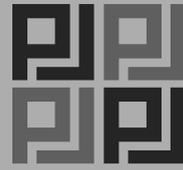
## COMUNICADO

**La Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, con sede en la provincia de Camaná, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, pone en conocimiento del público en general y de los señores Abogados que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25476, ha señalado para la AUDIENCIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA correspondiente al TERCER TRIMESTRE del año 2021, el día JUEVES TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS (A.M.), la misma que se llevara a cabo de manera virtual a través del aplicativo Google Hangouts Meet siendo el enlace el siguiente: [meet.google.com/vwo-qbat-ego](https://meet.google.com/vwo-qbat-ego), en dicho acto se examinará las razones de causas tramitadas con el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, dadas a conocer por los Secretarios del Juzgado Penal Liquidador de Camaná, los Juzgados Mixtos de Caraveli, Castilla, Condesuyos y La Unión, en relación a los expedientes en curso y se escuchará las quejas que formulen los abogados defensores respecto a las demoras en la investigación o en el juzgamiento de los procesados.**

Camaná, 17 de Septiembre del 2021



Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Aida Betty Mamani Choquechambi  
Secretaria de Sala  
Sala Mixta Descentralizada  
e Itinerante de Camaná



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

**CRONICA JUDICIAL DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES.....**  
**01 DE MARZO DE 2021**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA  
DESPACHO  
AUTOS DE TRÁMITE  
MB  
5686-2020-0.- CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa técnica beneficiario Henry Sebastián Quispe Carcausto, contra el Auto de Vista Nro.32-2021 de fecha 05 de febrero del año en curso, que CONFIRMÓ la Resolución N° 1, de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, que RESOLVIÓ: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus, interpuesta por don HENRY SEBASTIAN QUISPE CARCAUSTO, en contra de los integrantes del Primer Juzgado Penal Supraprovincial Permanente de Arequipa, magistrados: Ronald Medina Tejada, Yuri Zegarra Calderón y René Castro Figueroa; y, los jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, magistrados superiores: Cecilia Aquize Díaz, Carmen Lajo Lazo y Roger Parí Taboada. Con lo demás que contiene. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

DECRETOS: Se expidieron un total de 04.

02 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 17-2021

CCH

5853-2020-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lourdes Alicia Orosco Tito, a favor del beneficiario Iván Brayan Atamari Parí. CONFIRMAMOS la sentencia N° 16-2021-4JPU de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda de Habeas Corpus interpuesta por la abogada Lourdes Alicia Orosco Tito, a favor de IVAN BRAYAN ATAMARI PARI, en contra Jesús Bueno Cárdenas, Yuelán Álvarez Lam, Eddy Leva Casamayta, Fiorella Pastor Arenas, Wilmer Calle Olivera, Max Oliver Bengoa Valdeiglesias, Celia Selene Cuiro Orcatoma, Giuliana Yesica Pastor Cuba, Rene Mario Castro Figueroa, María Alejandra Aranibar Barriga, Juan Luis Rodríguez Romero, Armando Coaguila Chávez, María Venegas Saravia, Flor Soledad Gallegos Gallegos y Orlando Toro Rios; con todo lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese.

AUTOS DE VISTA

A.V. 63-2021

MB

741-2021-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la parte demandante Jorge Luis Arenas Paz. CONFIRMAMOS la Resolución de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, que Resolvió: Declarar IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus, interpuesta por JORGE LUIS ARENAS PAZ, en contra de Jimmy Vilca Vargas. DISPUSO el

Archivo Definitivo del presente proceso, una vez quede firme la presente. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER

DECRETOS: Se expidieron un total de 04.

03 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA  
DESPACHO  
AUTOS DE TRÁMITE  
CCH  
71-2020-68.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Salome Salinas Aguirre, al celular N° 950312950 y al correo electrónico sazli65@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el COORDINADORA de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Y APERCIBIR que la concurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Asimismo, se hace de conocimiento a los señores abogados que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, continúa con la política de trabajo "CERO FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS", creándose un Registro para evaluar el comportamiento o conducta de los señores abogados por cuya causa se frustran las audiencias. Por lo que se les exhorta a cumplir con responsabilidad la función que desempeñan. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

LL

12266-2018-91.- Convocar a los abogados de las partes

a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Salome Salinas Aguirre, al celular N° 950312950 y al correo electrónico sazli65@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el COORDINADORA de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Y APERCIBIR que la concurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Asimismo, se hace de conocimiento a los señores abogados que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, continúa con la política de trabajo "CERO FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS", creándose un Registro para evaluar el comportamiento o conducta de los señores abogados por cuya causa se frustran las audiencias. Por lo que se les exhorta a cumplir con responsabilidad la función que desempeñan. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

04 DE MARZO DE 2021

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

05 DE MARZO DE 2021

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

08 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

AUDIENCIA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 18-2021

CCH

1761-2019-75.- Declaramos infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Jailer Pedrito Jorge Mamani Barriales. Declaramos fundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Diego Armando Suca Toque. CONFIRMAMOS LA SENTENCIA N.º 95-2020-1JPCSP de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ÚNICAMENTE EN EL EXTREMO IMPUGNADO QUE DECLARA A JAILER PEDRITO JORGE MAMANI BARRIALES COAUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° del código penal, concordado con los incisos 2), 3), 4) y 5) del primer párrafo del artículo 189° del código penal, en agravio de Marylin Ingrid Retamozo Velarde y le impone la pena de catorce años seis meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, con lo demás que contiene y es materia de impugnación. REVOCAMOS LA SENTENCIA N.º 95-2020-1JPCSP ÚNICAMENTE EN LOS EXTREMOS QUE DECLARA A DIEGO ARMANDO SUCA TOQUE COAUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° del código penal, concordado con los incisos 2), 3), 4) y 5) del primer párrafo del artículo 189° del código penal, en agravio de Marylin Ingrid Retamozo Velarde, le impone la pena de doce años de pena privativa de libertad efectiva Y ORDENA QUE PAGUE DOS MIL SOLES DE REPARACIÓN CIVIL a favor de la agraviada. REFORMANDOLA EN AMBOS EXTREMOS, DECLARAMOS A DIEGO ARMANDO SUCA TOQUE ABUELTO del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° del código penal, concordado con los incisos 2), 3), 4) y 5) del primer párrafo del artículo 189° del código penal, en agravio de Marylin Ingrid Retamozo Velarde E INFUNDADO EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL impuesto a Diego Armando Suca Toque a favor de la agraviada.. Disponemos que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

AUTOS DE VISTA

A.V. 64-2021

MB

449-2016-80.- ESTABLECER QUE LA APELACIÓN FORMULADA POR LA DEFENSA DE JUAN SIXTO SONCCO LLAIQUE NO CUESTIONÓ EL EXTREMO DE LA REPARACIÓN CIVIL FIJADA EN LA SENTENCIA.TENER POR DESISTIDO A LA DEFENSA DE LA ACTOR CIVIL NARDY GABRIELA PINTO ÁLVAREZ DE LA APELACIÓN interpuesta en contra del extremo que fijó la suma de S/.7,433.76, quedando ese extremo de la sentencia apelada, firme. Disponer la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia en el plazo establecido. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DESPACHO  
A.V. 65-2021

LL

153-2021-23.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Maribel Yenny Ramos Cano. CONFIRMARON la Resolución N° 01 de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, que RESUELVE: 1) Declarar FUNDADA la solicitud de confirmatoria de incautación. 2) CONFIRMAR la incautación del vehículo de placa V8Z-331, automóvil marca Toyota modelo Yaris, año 2017, color gris oscuro metálico, Nro. de serie MR2B19F32H1030191, Nro. de motor 1NR5136620 de propiedad de la persona de Maribel Jenny Ramos Cano, con lo demás que contiene. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

DESPACHO

A.V. 66-2021

MB

2339-2020-99.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica de Josue Ignacio Casanova Salinas. En consecuencia: CONFIRMAMOS la resolución N° 02, de fecha ocho de febrero de 2021, expedida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de violencia familiar e integrantes del grupo familiar del Módulo de Cerro Colorado, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió DECLARAR INFUNDADA la solicitud de cese de prisión preventiva postulada por la defensa del procesado JOSUE IGNACIO CASANOVA SALINAS, en el proceso penal que se sigue en su contra por la comisión, en concurso real, de los delitos de pornografía infantil con la agravante prevista en el primer y segundo párrafo del inciso 2) del artículo 183°-A del código penal, y por el delito de violación sexual en menor de edad previsto en el artículo 173° del acotado; ello en agravio de menores de edad. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

09 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA  
DESPACHO  
AUTOS DE TRÁMITE  
MB  
5128-2019-81.- DEJAMOS SIN EFECTO la convocatoria a audiencia de apelación de sentencia señalada para el día de la fecha; y DISPONEMOS que en el día se derive el presente cuaderno a la Tercera Sala Penal de Apelaciones a fin de que sea tramitado conforme a ley. DISPONEMOS conforme al considerando 3.3 de la presente resolución, se remita copias de la misma a la oficina de Administración Modular para los fines pertinentes.

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

10 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA  
AUDIENCIA  
AUTOS DE VISTA

A.V. 67-2021

CCH

6286-2019-77.- TENER POR DESISTIDO A LA PARTE CURRENTENTE, la abogada Alicia Figueroa, en representación del señor investigado Moisés Mensala Huhuanonco DEL RECURSO IMPUGNATIVO planteado en contra de la Resolución N.º 3-2020 de fecha 19 de noviembre de 2020 que declaró improcedente la excepción de improcedencia de acción deducida por el procesado respecto al delito a la estafa en agravio de la empresa Horizonte

Vertical Constructores EIRL. DEJAR FIRME LA INDICADA RESOLUCIÓN. REGISTRARSE Y COMUNIQUESE.  
DESPACHO  
A.V. 68-2021

LL  
838-2021-74.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. REVOCARON Resolución N° 03-2021 dictada en audiencia de fecha diez de febrero del dos mil veintiuno, por el señor Juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria sub especializado en delitos vinculados a delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Arequipa, que resuelve: Declarar INFUNDADO el REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el Ministerio Público en contra de Junior Quispe Ccanahuire, con lo demás que contiene; y, REFORMÁNDOLA, DECLARON FUNDADO el REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el Ministerio Público en contra de Junior Quispe Ccanahuire identificado con DNI 77709689, por la presunta comisión del delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menor de edad previsto en el artículo 176-A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.S.Q. (13 años); en consecuencia, se DICTA medida de PRISIÓN PREVENTIVA en contra de JUNIOR QUISPE CCANAHUIRE identificado con DNI 77709689, por el PLAZO de SIETE MESES que se computará desde su detención. DISPONEMOS que el juzgado de primera instancia gire en contra del procesado Junior Quispe Ccanahuire las órdenes de búsqueda y captura a nivel nacional.  
ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen en el día y bajo responsabilidad. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE  
CCH

1526-2018-0.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Salome Salinas Aguirre, al celular N° 950312950 y al correo electrónico sazli65@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes. sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el COORDINADORA de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Asimismo, se hace de conocimiento a los señores abogados que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, continúa con la política de trabajo "CERO FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS", creándose un Registro para evaluar el comportamiento o conducta de los señores abogados por cuya causa se frustran las audiencias. Por lo que se les exhorta a cumplir con responsabilidad la función que

desempeñan. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

11 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO LAJO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

12 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO LAJO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

DESPACHO  
AUTOS DE VISTA

A.V. 69-2021

MB  
9204-2017-95.- DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO de apelación contenido en la resolución Nro. 04 de fecha 03 de marzo del año en curso; en consecuencia, DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de apelación propuesto por la defensa técnica del procesado Walter Armando Palle Pérez.

AUTOS DE TRÁMITE

CCH

741-2021-0.- DECLARAMOS IMPROCEDENTE el pedido de nulidad interpuesto por la defensa técnica del demandante Jorge Luis Arenas Paz. Al otrosi: Proceda conforme a ley.

DECRETOS: Se expidieron un total de 12.

15 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO LAJO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

AUDIENCIA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 19-2021

CCH

4382-2018-46.- DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la acusada Rosa Verónica Tipula Gómez. CONFIRMAMOS EN PARTE LA SENTENCIA N° 129-2020-JPU/MBJP de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, emitida por el primer juzgado penal unipersonal de Paucarpata, que declara a Rosa Verónica Tipula Gómez como autora del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, ilícito previsto y sancionado en el inciso 2) del artículo 202° del código penal en agravio de Rosa Gómez Sapacayo; y fija el monto de reparación civil, por concepto de daño moral, en la suma de 1,000.00 (mil soles); con lo demás que contiene y es materia de grado. REVOCAMOS LA CITADA SENTENCIA ÚNICAMENTE EN EL EXTREMO DE CONFIGURACIÓN DE LA AGRAVANTE contenida en el inciso 3) del artículo 204° del código penal, y por el que se determinó cinco años de pena privativa de la libertad; REFORMÁNDOLA en dichos extremos se precisa que no se ha demostrado la agravante contenida en el inciso 3) del artículo 204° del código penal, y como consecuencia de ello, LE IMPONEMOS DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL MISMO PLAZO. IMPONEMOS COMO REGLAS DE CONDUCTA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA: a) no ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización del juez del proceso, b) comparecer el primer día hábil de cada mes ante el juzgado de ejecución a efecto de informar y justificar sus actividades, c) reparar el daño ocasionado por el delito, mediante el pago íntegro de la reparación civil, salvo que se encuentre impedido de hacerlo; y d) no cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento. Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes indicadas, dará lugar a la aplicación del artículo 59° del código penal, previo requerimiento del Ministerio Público. Disponemos que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al

juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.

16 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO LAJO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA  
AUDIENCIA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 20-2021

LL

5642-2017-83.- CORRIGIERON LA SENTENCIA N.º 113-2020 JUP de fecha once de marzo de dos mil veinte, parte resolutive, en el extremo que expuso: "alternativamente, artículo 204.4 del Código Penal", debiendo ser lo correcto: "alternativamente, artículo 202 inciso 4 del Código Penal". DECLARARON INFUNDADA LA APELACIÓN interpuesta por el representante del Ministerio Público. DECLARARON INFUNDADA LA APELACIÓN interpuesta por el abogado defensor de César Félix Aguilar Zapana. CONFIRMARON LA SENTENCIA N° 113-2020 JUP de fecha once de marzo de dos mil veinte, que resuelve: Absolver a José Alberto Zeballos Luna de la acusación fiscal postulada por el Ministerio Público, por la comisión del delito de usurpación, previsto en el artículo 202 inciso 2 y alternativamente, artículo 202 inciso 4 del Código Penal, en agravio de César Félix Aguilar Zapana, con lo demás que contiene. Dispusieron la devolución de los actuados al Juzgado de origen. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.  
DESPACHO  
S.V. 21-2021

LL

704-2021-0.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la beneficiaria Roxana Elena Ccañahui Humalla. CONFIRMARON la Sentencia Nro. 34-2021-1JPU-CSJA de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno dictada por el Primer Juzgado Unipersonal de Arequipa, que resuelve: DECLARAR INFUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta por RUSY ADRIAN MENDOZA ARI a favor de Roxana Elena Cañihua Humalla, en contra de HAROLD VALENTÍN NINA BERRIOS, en su calidad de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.  
AUDIENCIA  
S.V. 22-2021

MB

2810-2017-56.- CORREGIMOS LA SENTENCIA N° 139-2019/FD-2JUP, en el extremo que señala que la fecha de la emisión de la misma es el 29 de mayo de 2018, debiendo ser lo correcto: "29 de mayo de 2019". DECLARAMOS INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL deducida en audiencia de apelación, por la defensa técnica de Melina Cari Ventura. DECLARAMOS INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de Melina Cari Ventura. En consecuencia: CONFIRMAMOS LA SENTENCIA N.º 139-2019/FD-2JUP, de fecha 29 de mayo de 2019, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró a Melina Cari Ventura, cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de esta sentencia, autora del delito de daños previsto en el artículo 205 del Código Penal, en agravio de Carlos Erasmo Cruz Vela; en consecuencia le impone un año de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el plazo de un año, a condición de que cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) No deberá ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado de ejecución. b) Deberá concurrir el primer día hábil de cada mes al juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades. c) Deberá reparar el daño causado (pagar la reparación civil). d) No deberá cometer nuevo delito, en especial de la misma naturaleza. Todo ello bajo el apercibimiento de que en caso de que incumpla estas reglas de conducta, será de aplicación el artículo 59 del Código Penal de manera progresiva, y de ser el caso, se revocará la suspensión de la pena y la misma se hará efectiva por el plazo de un año en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. Impuso como copenalidad al sentenciado el pago de cuarenta días multa, equivalentes a s/ 283.30, que deberá cancelar en el plazo de ley. declaró parcialmente fundada la pretensión civil y dispone que la sentenciada pague a favor de la parte agraviada la suma de S/. 3,604.94 en el plazo que dure la condena. Con lo demás que contiene. DISPONEMOS LA REMISIÓN DE COPIAS DE LA PRESENTE A LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA-ODECMA para que actúe conforme a sus atribuciones, conforme a los puntos 5.46, 5.47 y 5.48

de la presente sentencia de vista. Ordenamos la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA

A.V. 70-2021

MB

11003-2019-22.- DECLARAR INFUNDADA la queja de derecho interpuesta por el representante del Ministerio Público, en consecuencia, DEVOLVEMOS el presente cuaderno a primera instancia, para el trámite respectivo.  
A.V. 71-2021

CCH

1029-2021-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enrique Omar Cano Ramírez, actuando en representación del ciudadano Martín Eusebio Salas Velásquez. CONFIRMAMOS la resolución N° 01-2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se declara IMPROCEDENTE la demanda constitucional de habeas corpus, interpuesta por Enrique Omar Cano Ramírez en favor de MARTÍN EUSEBIO SALAS VELÁSQUEZ, en contra de Silvia Marisa Villar Rodríguez, jueza del quinto juzgado de investigación preparatoria transitorio de la corte superior de justicia del Callao; con lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS la notificación a las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese.

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

17 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO LAJO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA  
DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 72-2021

LL

1137-2021-59.- DECLARARON de oficio NULA la Resolución N° 02-2020 dictada en audiencia de fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, por la señora Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, que resuelve: Declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por la señora Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, en contra de Sonia Luzmila Gutiérrez Turpo por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión de drogas para su tráfico, ilícito previsto y sancionado en el artículo 296, segundo párrafo concordado con el artículo 298, primer párrafo, inciso 1 y último párrafo del Código Penal, en agravio del Estado; y, en su reemplazo le impone la medida de comparecencia con restricciones sujeto a determinadas reglas de conducta. ORDENARON que la misma Jueza realice una nueva audiencia de prisión preventiva, en la cual deberán debatirse cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva, y una vez concluido ello, deberá emitirse la resolución que corresponde debidamente motivada sobre cada uno de los presupuestos en que se funde la medida. DISPUSIERON que se devuelva el expediente al Juzgado de origen, en el día y bajo responsabilidad. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A.V. 73-2021

LL

1263-2016-57.- DECLARARON FUNDADA la apelación interpuesta por el sentenciado Eduardo Mauricio Salas Villavicencio. DECLARARON NULA la Resolución S/N-2021 de fecha cinco de febrero del dos mil veintiuno, que resuelve: Declarar IMPROCEDENTE el beneficio de Liberación Condicional postulada por el interno Eduard Mauricio Salas Villavicencio, sin perjuicio que pueda postular nuevo Beneficio de Liberación Condicional, en tanto cumpla con los requisitos especiales establecidos en el último párrafo del artículo 50 del Código de Ejecución Penal. ORDENARON que el mismo órgano jurisdiccional emita nuevo pronunciamiento, previa audiencia. DISPUSIERON la devolución del expediente al Juzgado de origen, en el día y bajo responsabilidad. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A.V. 74-2021

CCH

515-2021-58.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Juan Carlos Nina Chacón. CONFIRMAMOS la resolución N° 06-2021 Arequipa, de fecha once de febrero de dos

mil veintiuno, que declara FUNDADO el requerimiento fiscal de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público; en consecuencia, dicta mandato de prisión preventiva en contra de JUAN CARLOS NINA CHACON, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° del código penal, concordante con el artículo 189°, primer párrafo, incisos 3), 4) y 7) del mismo código penal, ello en agravio de la adolescente Brigitte Clara Ydme Surco. Asimismo, ordenó su internamiento por el plazo de nueve meses, en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, plazo que debe computarse desde el día de su detención. EXHORTAMOS al señor juez, con el propósito que actúe conforme a sus atribuciones y acatando el ordenamiento jurídico vigente para ejecutar la medida de coerción personal impuesta. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE

LL

7179-2019-0.- CONCEDEMOS EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el demandante Abel Quispe Mamani, contra la resolución de vista de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, que REFORMA y DECLARA INFUNDADA la demanda de habeas corpus (delimitada por el Auto de Vista N° 170-2019, de fecha veintiuno de agosto de 2019), interpuesta por el abogado Belizario Celestino Laurel Vargas, a favor de Abel Quispe Mamani. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

CCH

1549-2015-33.- CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ocho guion dos mil veintiuno, emitida con fecha primero de febrero de dos mil veintiuno. Y teniendo la calidad de firme. DISPONEMOS se remitan los actuados al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

18 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO LAJO, ED LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 75-2021

CCH

5396-2017-83.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Cristian Andrés Torres Alcántara. CONFIRMAMOS la resolución S/N de fecha 26 de noviembre de 2020, expedida por el juzgado penal unipersonal de Ilay, que resuelve DENEGAR el beneficio de conversión de pena solicitada por el interno CRISTIAN ANDRES TORRES ALCANTARA en el proceso de hurto agravado seguido en su contra, por hechos en agravio de Edith Karina Chicana Cruz; con lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

19 DE MARZO DE 2021

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA  
DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

CCH

741-2021-0.- DECLARAMOS IMPROCEDENTE el pedido de aclaración e integración de la resolución Nro. 10, solicitada por el abogado del demandante Jorge Luis Arenas Paz. AL OTROSÍ: Formule su pedido conforme a ley y al estado del proceso; debiendo considerar el recurrente que en aplicación del código procesal constitucional en su artículo 35° "Sólo es apelable la resolución que pone fin a la instancia. El plazo para apelar es de dos días".

LL

4118-2015-58.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS SIETE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 13 de Septiembre del 2021



Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ DAVILA MERCADO  
Javier Eduardo FAU 20159981216  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Arequipa  
Motivo: Soy el autor del document

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000880-2021-P-CSJAR-PJ**

"Convocatoria a Proceso de Elección Popular Ordinario de Jueces de Paz"

**VISTOS;** La Ley N° 29824, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ y el Informe N° 101-2021-ODAJUP-CSJAR-PJ, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, con fecha tres de enero del año dos mil doce, en el diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 29824, denominada "Ley de Justicia de Paz", la misma que entro en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil doce, norma en la cual se establece lo siguiente: i) en el Título I, el Régimen del Juez de Paz, cuyo Capítulo I, en sus artículos 1°, 2° y 3° del referido cuerpo legal, establece los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Paz, ii) en el capítulo III, artículo 8° establece que el Juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; asimismo establece que la elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo y que el mecanismo de selección se aplica solo por excepción y al respecto se tiene que ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo precisarse que en la actualidad el mecanismo de selección, ya no puede ser utilizado, por haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en la primera disposición complementaria de la Ley.

**Segundo.-** Que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 8°, de la Ley N° 29824, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha seis de junio del año dos mil doce, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene noventa y dos artículos, tres disposiciones transitorias, glosario de términos y anexos; siendo el objetivo del referido reglamento el garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción y así también asegurar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.

**Tercero.-** Que el título I del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo 17°, que el proceso de Elección Popular del Juez de Paz es de tres tipos: a) **ORDINARIO:** Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores; b) **EXCEPCIONAL:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores; y c) **ESPECIAL:** Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones; estableciendo también el artículo 18°, que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción.

**Cuarto.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el período de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente; vale decir, que no coincida con las elecciones generales o procesos de consulta popular; situación que no se presenta en ningún distrito objeto de la presente propuesta de convocatoria.

**Quinto.-** Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a través del Informe N° 101-2021-ODAJUP-CJSAR-PJ, pone en conocimiento de este despacho los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, en los cuales se debe proceder a realizar la elección de las nuevas ternas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, y el tipo de proceso de elección correspondiente; siendo en el presente caso el proceso aplicable el **PROCESO ORDINARIO**, por ubicarse dichos juzgados de paz en localidades en las que la población electoral no supera el número de 3,000, estableciéndose en el Título II, los lineamientos de dicho proceso, los cuales deben ser cumplidos en estricto, a fin de garantizar absoluta transparencia y que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población.

**Sexto.-** Que, el Título II del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece las pautas para realizar el **PROCESO ORDINARIO**, conforme sigue: a) El mismo se aplica en centros poblados, comunidades rurales y zonas urbanas en las que radican no más de 3,000 electores, b) Tiene un plazo de duración de (dos) 2 meses. El plazo se computa a partir de la fecha en que la Presidencia de la Corte Superior notifica a la autoridad local, comunal o vecinal para que proceda a la elección de la Comisión Electoral. Excepcionalmente puede ampliarse dicho plazo por un (1) mes adicional, siempre que la demora se deba a causas debidamente justificadas.

**Séptimo.-** Que, el Estado Peruano mediante Decreto Supremo 009-2021-SA amplió el Estado de Emergencia Sanitaria hasta el dos de setiembre de o mil veintiuno el cual fue prorrogado nuevamente mediante Decreto Supremo 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del tres de setiembre del presente año hasta, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país ello ante la alta probabilidad que esta pandemia se prolongue todo este año a través de olas epidémicas, debido a un diferente e imprevisto comportamiento del SARS-COV-2 en nuestro país. Siendo que bajo tales circunstancias, resulta razonable ampliar el plazo por un (1) mes adicional para el Proceso de Elección dispuesto, quedando este establecido en tres (3) meses.

**Octavo.-** Que según lo establece el artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

resolución hace la convocatoria respectiva. La que debe contener necesariamente información sobre el tipo de elección a utilizar, la denominación y/o nominación del juzgado de paz, el centro poblado, comunidad rural, o zona urbana a que pertenece, el plazo que tiene para llevarlo a cabo; y se publica en el Diario Judicial.

**Noveno.-** Que, el Presidente de la Corte es el representante del Poder Judicial en su distrito judicial y dirige la política de este Poder del Estado, en aras de cumplir lineamientos y objetivos orientados al servicio de la justicia, en tal sentido adopta las acciones necesarias para asegurar el acceso al servicio público de impartición de justicia en las localidades del distrito judicial, con sujeción a la Constitución Política y leyes aplicables.

Que, conforme a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONVOCAR** mediante Elección Popular de Jueces de Paz y Accesitarios, bajo el tipo de **PROCESO ORDINARIO**, los siguientes Juzgados de Paz:

NRO.	PROVINCIA	DISTRITO	DENOMINACION Y NOMINACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ
1	<b>AREQUIPA</b>	POCSI	POCSI
2		SAN JUAN DE SIGUAS	SAN JUAN DE SIGUAS
4		MOLLEBAYA	MOLLEBAYA
5		LA JOYA	SAN JOSÉ
6			SAN CAMILO
8			SAN ISIDRO
9		QUEQUEÑA	QUEQUEÑA
10		SANTA ISABEL DE SIGUAS	SANTA ISABEL DE SIGUAS
11			PITAY
12		YARABAMBA	YARABAMBA
13	<b>CAMANA</b>	NICOLÁS VARCARCEL	URASQUI 2DA NOMINACIÓN
14		QUILCA	QUILCA
15		MARISCAL CÁCERES	SAN JOSÉ
16			PUCCHUN
17	<b>CARAVELI</b>	ATIQUIPA	ATIQUIPA
18		CHAPARRA	CHAPARRA
20		BELLA UNIÓN	BELLA UNIÓN
21		LOMAS	LOMAS
22		YAUCA	YAUCA 1RA NOMINACIÓN
23			YAUCA 2DA NOMINACIÓN
24		CAHUACHO	CAHUACHO
25		HUANUHUANU	HUANUHUANU



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

26	<b>CASTILLA</b>	TIPAN	TIPAN
27			TAGRE
28		VIRACO	VIRACO
29		AYO	AYO
30		APLAO	LA REAL
31			COSOS
32		URACA	CANTAS
33			TORAN
34		PAMPACOLCA	PAMPACOLCA 1RA NOMINACIÓN
35			PAMPACOLCA 2DA NOMINACIÓN
36			PAMPACOLCA 3RA NOMINACIÓN
37		UÑON	UÑON
38		MACHAGUAY	MACHAGUAY
39		CHOCO	CHOCO
40		CHILCAYMARCA	CHILCAYMARCA
41		HUANCARQUI	HUANCARQUI
42		CHACHAS	NAHUIRA
43	<b>CAYLLOMA</b>	LLUTA	LLUTA
44			TAYA
45		HUANCA	HUANCA
46			MURCO
47		TAPAY	TAPAY
48			CONSÑIRGUA MALATA
49		CALLALLI	URINSAYA
50			CAUCA
51			LLAPA Y YANAHUARA
52		SAN ANTONIO DE CHUCA	SAN ANTONIO DE CHUCA
53			PILLONES
54		LARI	LARI
55		MADRIGAL	MADRIGAL
56		SIBAYO	SIBAYO
57			CONDORCUYO
58		CHIVAY	PASMA
59		COPORAQUE	CANOCOTA
60		HUAMBO	ACHACOTA
61		MACA	MACA
62		TISCO	TISCO
63		TUTI	TUTI
64		YANQUE	YANQUE
65			PULPERA
66		CALLALLI	CALLALLI
67			URINSAYA





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

68		CAUCA
69		LLAPA YANAHUARA
70		PASMA
71	CABANA CONDE	CABANA CONDE 1RA NOM
72		CABANA CONDE 2DA NOM
73	ACHOMA	ACHOMA
74	CONDESUYOS	CHICHAS
75	RIO GRANDE	SAN JUAN DE CHORUNGA
76		PIUCA
77	IRAY	IRAY
78	CHUQUIBAMBA	CARMEN ALTO
79	ANDARAY	ANDARAY
80	YANAQUIHUA	YANAQUIHUA
81	ISLAY	LA PUNTA DE BOMBÓN
82		BOMBÓN
83	COCACHACRA	CATAS
84		CHUCARAPI
85		TORO
86	DEAN VALDIVIA	QUELGUA Y COCOTEA
87		EL ARENAL
88		BOQUERON
89		ENSENADA
90		LA CURVA 1RA NOMINACIÓN
91	MEJÍA	LA CURVA 2DA NOMINACIÓN
92	LA UNION	MEJÍA
93	ALCA	ALCA 1RA NOMINACIÓN
94		ALCA 2DA NOMINACIÓN
95	HUAYNACOTAS	AYAHUASI
96		HUAYNACOTAS 1RA NOMINACIÓN
97		HUAYNACOTAS 2DA NOMINACIÓN
98		TAURISMA
99		VISBE
100		LUICHO
101	PAMPAMARCA	ANTAMBAMBA
102	TORO	PAMPAMARCA
103		TORO
104	QUECHUALLA	CHAUCALLA
105		QUECHUALLA
106		VELINGA
107		HUANUCA
108	SAYLA	ALLANCAY
109		SAYLA
		SAYNA



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

110	CHARCANA	CHARCANA
111		ANDAMARCA

**Artículo Segundo.- REMITIR** a los señores Alcaldes de las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor respectivamente, el **Oficio de Convocatoria a Elección de la Comisión Electoral**, debiendo **CUMPLIR** el señor Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz abogado Luis Enrique Ordoñez Zegarra, con adjuntar al oficio de convocatoria, lo siguiente: a) Copia de la presente Resolución, b) Copia de la Ley N° 29824, denominada Ley de Justicia de Paz, y c) Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz.

**Artículo Tercero.- PÓNGASE** en conocimiento de las Autoridades Municipales intervinientes en el proceso de elección de los Juzgados antes mencionados, que el proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios, no puede exceder los **tres (03) meses**, plazo que será computado desde la recepción del Oficio al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución y artículo 26° del Reglamento de Elección Popular.

**Artículo Cuarto.- CUMPLA** el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, con realizar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 27°, del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**Artículo Quinto.- DISPONER** en atención a los artículos precedentes, que la Unidad de Administración y Finanzas, otorgue los recursos y facilidades que sean requeridas por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para el estricto cumplimiento de la presente resolución, ello bajo responsabilidad funcional y disciplinaria.

**Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE** la presente en el Suplemento del diario de Avisos Judiciales por el periodo de diez (10) días hábiles y póngase en conocimiento de la Oficina Regional de Coordinación de Procesos Electorales de Arequipa, ONAJUP, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jueces Decanos e interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

JFM/oet

**EDICTO.- EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA**, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Reynaldo Condori Tacca, por intermedio del presente se notifica vía Edicto al señor: FERNANDO JORGE LAZO GARCIA, Y TODAS LAS PERSONAS CON LEGITIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 02 de fecha 31-08-2021, que resuelve: ADMITIR la demanda de EXTINCIÓN DE DOMINIO, interpuesta por el representante del Ministerio Público, respecto al inmueble ubicado en Av Ejército 204, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06144080. Ello a fin de que cumpla con absolver la demanda de Extinción de Dominio dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía y designarse defensor público, de conformidad con el artículo 20 del decreto legislativo 1373.


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Sala de Extinción de Dominio**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## EDICTO

# COMUNICADO

La Sala de Apelaciones de Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución A.T. 01, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.

**SEÑALARON** fecha para la realización de la audiencia pública extraordinaria para el **TREINTA DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS,** la misma que se llevará de manera virtual mediante el aplicativo Google meet , oportunidad en que se examinarán las razones de causas dadas por los secretarios de Juzgado y de la Sala en relación con los expedientes en curso, se escucharán las quejas de los abogados defensores respecto a la demora en la investigación o juzgamiento para lo cual podrán participar con el siguiente enlace: <https://meet.google.com/nun-vrtd-chx>.

Arequipa, 08 de setiembre de 2021.



**YESENIA APAZA VALENCIA**  
 SECRETARIA DE SALA  
 Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en  
 Extinción de Dominio  
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

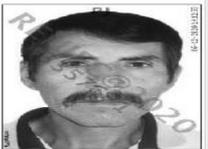

 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
 SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

### EDICTO PENAL

La Sala de Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cita y emplaza a los siguientes procesados, para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos imputados, conforme se detalla a continuación:

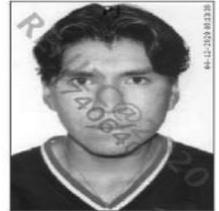
Nº	EXPEDIENTE	PROCESADO	DELITO	SITUACIÓN JURÍDICA	
1	0014-2007	HUELVER ECTOR NIFLA APAZA	Violación sexual de menor de edad (entre 14 años y menos de 18 años). artículo 173, inciso 3 del Código Penal.	CONTUMAZ	
2	0028-2008	SABINO ANCCO HUAHUIZA	Violación de la libertad sexual artículo 173, inciso 3 de Código Penal.	AUSENTE	
3	0084-2005	ADOLFO SUYO VALERO	Violación sexual de menor artículo 173 inciso 3 del Código Penal, modificado por ley 28251	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
4	0076-2006	TOMAS PÉREZ SULCA	Tráfico ilícito de drogas artículo 296, primer párrafo concordado con el artículo 297 inciso 6 del Código Penal.	AUSENTE	
5	0092-2007	ALFREDO ALEJANDRO PACHECO RAMÍREZ	Robo agravado artículo 188 con artículo 189, primer párrafo inciso 2 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	
6	00130-2008	MELQUIADES MALDONADO ZAPANA	Violación de la libertad sexual 1, y último párrafo y 173 numeral 2 y segundo párrafo, según ley 27507	AUSENTE	
7	00142-1998	RENE ALVARO CURO AQUINO	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2 y 4; lesiones leves artículo 122 del Código Penal.	CONTUMAZ	

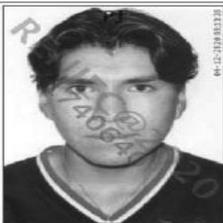
 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
8	00182-2010	ROBERTO NARVAEZ GALDOS	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 2,3,4, y 7 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
9	00222-2006	CLEMENTE CHACHAQUE JAPURA	Robo agravado artículo 188 concordado con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal.	AUSENTE	
		BERTHA BEATRIZ PUCHO SÁNCHEZ	Robo agravado artículo 188 concordado con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal	CONTUMAZ	
10	00224-1999	HUGO ESPINOZA RAMÍREZ	Homicidio calificado artículo 108 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
11	00294-1995	DAVID OSWALDO REYES LUJA MARTINES	Parricidio artículo 107 del Código Penal Tráfico ilícito de drogas.	CONTUMAZ	

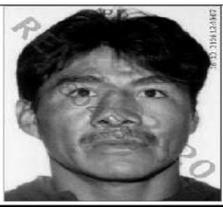
 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
12	00300-2005	LUIS ALBERTO MACEDO QUISPE O JORGE HUAMANI PACHECO U OMAR PALOMINO CONDORI O JUAN HUAMANI PACHECO	Homicidio calificado artículo 108 inciso 1 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
13	00342-2007	JULIO RAMIRO MAMANI CALLI	Violación sexual de menor, artículo 173, inciso 3 y artículo 173-A del Código Penal.	AUSENTE	
14	00346-2003	JOEL MAMANI ALCA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189, inciso 2, 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
		JUAN ELMER RÍOS	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189, inciso 2, 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
15	00358-1997	LUIS MEJÍA NIETO	Robo agravado artículo 188 Código Penal, primer párrafo vigente con la ley 26319 concordado con el primer párrafo inciso 3		SIN FOTOGRAFÍA

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
			de artículo 189 del Código Penal vigente con la ley 26630.	CONTUMAZ	
16	00372-1996	MARIANO MERCEDES CHAMBI CHOQUEHUANCA	Violación de la libertad sexual de menor artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
17	00420-1993	MAURO JOVE SERPA	Violación de la libertad sexual artículo 173, inciso del Código Penal.	CONTUMAZ	
18	00428-2001	RENCI PEDRO LORENZO FUENTES FUENTES	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
19	00618-2002	PACCORI GUEVARA, JUDITH AGRIPINA	Tráfico ilícito de drogas artículo. 296 y 297 del Código Penal.	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
20	00848-1996	LUIS ANÍBAL LAURA	Violación de la libertad sexual artículo 173, inciso del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
21	01058-2005	JUAN FRANCISCO QUISOCALA MAMANI	Robo agravado artículo 188 y 189 primer párrafo inciso 3 y 4, del Código Penal.	AUSENTE	
22	01082-2002	ÁNGEL EDGAR CASTILLO GONZALES	Robo agravado artículo 189 inciso 2 y 4, del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
23	01142-2006	MARCO ANTONIO VARGAS PORTILLA	Robo agravado artículo 188, 189 incisos 2,3,4, y 5 del primer párrafo del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
24	01216-2005	CHAUCA CONDE HENRY	Homicidio calificado, previsto en el artículo 108, inciso 2(para ocultar otro delito), e inciso 3) (con alevosia)	CONTUMAZ	
25	01240-2008	JOSÉ ASCENCIO HUATY	Robo agravado artículo 188 concordado con la 1era parte del artículo 189 inciso 4 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
26	01280-2005	OSCAR JUNIOR SIESQUEN HERNÁNDEZ	Robo agravado artículo 189.1 del Código Penal.	CONTUMAZ	
27	01294-2007	BRYHAN LEONEL ROQUE GARCIA	Robo agravado artículo 188 concordado con el inciso 2 y 4 del 1er párrafo del artículo 189 del Código Penal.	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
28	01416-2005	FRANCISCO QUISCOLA MAMANI	Robo agravado artículo 188 concordado con el inciso 2 y 4 del 1er párrafo del artículo 189 inciso 2, 4 del Código Penal.	AUSENTE	
29	01474-2003	MIGUEL ENRIQUE DELGADO ARMAS	Tráfico ilícito de drogas artículo 296 del Código Penal.	AUSENTE	
30	01498-2008	MARIO CESAR HUARACAHUA YAURI	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2, 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
31	01874-2002	ERICK JOHNNY GONZAMUDIO CUADROS	Violación de la libertad sexual artículo 173, inciso 3 del Código Penal.	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
32	01958-2004	JOSE OMAR SANTA MARÍA AREBALO	Robo agravado artículo 188 concordado con el inciso 4 1er párrafo del artículo 189 del Código Penal, modificado por la ley 27472	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
33	01958-2007-34	PEDRO JOSÉ ARROYO RODRÍGUEZ	Contra la libertad violación de la libertad personal, Secuestro tercer párrafo del artículo 152 del Código Penal.	CONTUMAZ	
34	02306-2003	PACO ROLANDO CACHI CHOQUE	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2,3 y 4 inciso 2 y 4 del primer párrafo del artículo 18 y tercer párrafo del Código Penal y artículo 279 de leg. 898	AUSENTE	
35	02402-2001	ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZALES	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2,4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
36	02464-2003	NICANOR CALLA MEZA	Robo agravado artículo 185 concordado con el artículo 186 inciso 2, 3 y 6 del Código Penal.	CONTUMAZ	

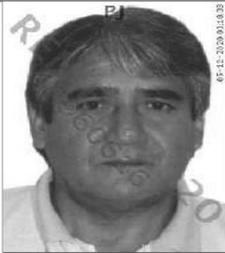
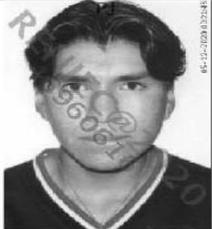
 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
37	02478-2002	MARCO AURELIO MARTÍNEZ NERI	Robo agravado artículo 188y artículo 189 inciso 2 y 4 del Código Penal lesiones artículo 122 y 441.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
		JOSÉ TORRES BLANCA CÉSPEDES			
38	02506-2001	GUIDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	Robo agravado artículo 188 y artículo 189 inciso 2 y 4 según la ley 27472	CONTUMAZ	
39	02506-2008	ELIVIO LUIS ÁLVAREZ LAURA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 primer párrafo del Código Penal	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
40	02604-2005	JOSE AGUSTIN QUISPE MAMANI	Violación de la libertad sexual artículo 173 do párrafo inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
41	02662-1999	YOE ROJAS ZEVALLOS	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 3, 4 y 5 del Código Penal, decreto legislativo 896	AUSENTE	
42	02822-2000	CESAR HUGO ZINNOVIEV GRADOS GONZALES	Robo agravado	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
43	03236-2004	JUAN CARLOS DELGADO CUADRA	Robo agravado artículo 188 y artículo 189 inciso 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
44	03628-2001	JAVIER PABLO CASTILLO OROSOCO	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 último párrafo del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
45	03670-2002	JORGE ROSALES MAMANI	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2,3 y 4 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
46	03740-2006	CESAR ALBERTO ABARCA PAREDES	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 primer párrafo inciso 2, 5 y 4 del Código Penal.	AUSENTE	
47	03890-2008	DARIO SARAYASI SARAYASI	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2, 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	
48	03982-2005	MANUEL SALVATORE AKAMINE COLOMA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2, 4 del Código Penal.	AUSENTE	
49	04056-2002	JHONNY TEJADA APAZA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
50	04178-2006	ROBERTO YSIDRO VENERO ROZAS	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
51	04794-2007	JOSÉ AROCUTIPA HUARCAYA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2, 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
52	05596-2008	VICTOR ORESTES ROSAS GUZMÁN	Violación sexual de menor de edad artículo 170.1 modificado por ley 28704.	AUSENTE	
53	06984-2008	ANDRES AVELINO PUMA OCHOA	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
54	07866-2008	LUIS UMPIRE KACHAHUALLPA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
55	10620-2008	CHRISTIAN EGBERTO DELGADO LARICO	Violación sexual de menor artículo 173 según ley 27507	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
56	00001-2007	DARWIN MIGUEL FLORES PORTILLO	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 4 y 7 del Código Penal.	CONTUMAZ	
57	0007-1993	ARMANDO FABIAN ZEBALLOS CASTILLO	Homicidio simple artículo 106 del Código Penal.	AUSENTE	
58	00011-1998	HUGO ZAPANA ROJAS	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
59	00021-2010	JUAN SALCEDO DOMINGUEZ	Violación de la libertad personal artículo 152. Código Penal Contra la paz pública artículo 317 Código Penal. Robo agravado artículo 188 y 189 Código Penal modificado por la ley 26630	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
60	00045-2008	CESAR LORENZO FELIX ZUÑIGA HUAMANI	Usurpación agravada, daño agravado, robo agravado artículo 202 inciso 3 y artículo 204 inciso 1 y 2 del Código Penal, art 206 inciso 3 del Código Penal art 188 y art 189 primer párrafo inciso 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	
61	00099-2007	FRANCISCO QUISOCALA MAMANI	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	
62	00105-1997	RAUL RAMIREZ VARGAS	Robo agravado artículo 188 y 189 primer párrafo inciso 2,3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
63	00105-2001	JORGE GERARDO UMIRI KALLA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2,3,4 y 8 modificado por ley 27472 del Código Penal.	AUSENTE	
64	00113-2005	JUAN GUILLERMO PRADO VARGAS	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 y último párrafo ley 28251 del Código Penal.	AUSENTE	
65	00119-2006	GILMAR CRUZ TACO	violación de la libertad sexual artículo 173, inciso 3 del Código Penal (ley 28251).	AUSENTE	
66	00119-2007	FRANCISCO QUISOCALA MAMANI	Robo agravado 188 en concordancia con el artículo 189 primer párrafo, inciso 1, 3 y 4 y segundo párrafo inciso 1 del segundo y último párrafo.	AUSENTE	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
67	00129-2007	ELEODORO TICONA SUMARI	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3, último párrafo Código Penal modificado por la ley 27507.	CONTUMAZ	
68	00137-2000	VICTOR ACISCLO CABANA ROJAS	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal- ley 27472.	CONTUMAZ	
69	00163-2002-84	JAVIER SAAD GARZA	Tráfico ilícito de drogas artículo 297 inciso 7 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
		JAIRO DIDACIO BATALLA POLONIA			SIN FOTOGRAFÍA
		LUBER ERIBERTO FLORES PALMA			SIN FOTOGRAFÍA
		NELSON RAFAEL ARTEAGA GOROZABEL			SIN FOTOGRAFÍA
		MARCELO ISAAC ZAVALA BARVERAN			SIN FOTOGRAFÍA
		ALEXANDRA IRASCEMA MAMI'C LEM			



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

		GUIDO HERNANDO SOTO CORREA RAFAEL ALVAREZ NAVARRO			SIN FOTOGRAFÍA
					SIN FOTOGRAFÍA
70	00181-2005	CARLOS AUGUSTO OSORIO VELASQUEZ	Homicidio calificado artículo 108 inciso 2 y 3. violación sexual artículo 170, del Código Penal.	AUSENTE	
71	00185-2001	NORA JUANA SEGURA DE RODRIGUEZ	Homicidio artículo 107 del Código Penal.	CONTUMAZ	
72	00187-1996	JOSE WILFREDO MARIN PEÑA	Robo agravado, peligro común y contra la paz pública artículo 188, 189 inciso 2 y 4 del Código Penal y 279 y 317 del Código Penal ley 26630.	AUSENTE	



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

73	00201-2006	ALFREDO OSWALDO LUQUE CHIPANA	Homicidio calificado artículo 108 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
74	00231-2006	RICARDO MURILLO ARRIAGA	Robo agravado artículo 188 y 189 primera parte inciso .2 y 4, del Código Penal.	AUSENTE	
75	00231-2008	MARIO DAVID BASURCO SALAMANCA	Defraudación tributaria artículo 1, concordante con el artículo 4, inciso a) del decreto legislativo 813 de la Ley Tributaria.	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
76	00237-1994	VICTOR BERNAL ZEGARRA	Homicidio simple -parricidio artículo 106 y 107 del Código Penal.	AUSENTE	
77	00315-2005	CRISTIAN EDGAR MAYNA PAUCAR	Robo agravado artículo 189 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
78	00317-2001	CARMEN LUZ RIVAS PEREZ	Robo agravado artículo 188 (ley n° 27472) y 189, primer párrafo inciso 4 y 5 del Código Penal (ley 27472) y secuestro artículo 152 primer párrafo del Código Penal (ley 27472).	CONTUMAZ	
79	00327-2006	ESTEBAN PACOMPIA SUAÑA	Robo agravado artículo 188, 189 primer párrafo incisos 2,3 y 4 del Código Penal.	AUSENTE	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
80	00331-1991	GREGORIO VALERIANO LUPACA	Homicidio artículo 106 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
81	00419-2002	JULIO CESAR JURADO MAMANI	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 2, 3 y 4 del Código Penal mod ley 27472, art 279, ley 28251.	AUSENTE	
82	00459-2003	CARLOS BECERRA QUIROZ o CARLOS BECERRA GIRON	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 3 del Código Penal (ley 27472).	AUSENTE	
83	00531-1997	FREDY RENE FLORES NAVARRO	Robo agravado párrafo único del artículo 188 del Código Penal (ley 26319), concordado con las agravantes del primer párrafo incisos 2, 4 y 5 del artículo 189 del Código Penal (ley 26630).	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
		MIGUEL ANGEL CHOQUE ARDILES		CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO						
84	00539-2003	JORGE LUIS UGARTE RODRIGUEZ	Peculado artículo 387 del Código Penal.	CONTUMAZ		
85	00557-2006	RONALD VISA CONTRERAS	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 2,4 y 5 del primer párrafo del Código Penal Secuestro artículo 152, primer párrafo.	CONTUMAZ		
86	00565-1997	RODRIGO ERNESTO BAZAN GATTI	Tráfico ilícito de drogas artículo 296 primer párrafo e inciso 7 del 297 del Código Penal (ley 26619).	AUSENTE		

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO						
		LIZANDRO JAIME VELASCO MARTINEZ	Tráfico ilícito de drogas artículo 296 primer párrafo e inciso 7 del 297 del Código Penal (ley 26619).	CONTUMAZ		
87	00577-1997	ALBERTO MAURO CONDORI OLMEDO	Contra la vida el cuerpo y la salud homicidio artículo 108 del Código Penal	AUSENTE		
88	00611-1995	JORGE CARLOS GUTARRA POMA	Robo agravado artículo 188 y 189 1er. párrafo inciso 4, modificado por la ley 26319.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA	
89	00695-2005	WILBER OSCAR CCALLATA GOYZUETA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE		
90	00727-2003	ROY ALFREDO VASQUEZ CHAVEZ	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 1, 2 y artículo 16 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA	
91	00845-2000	JUAN CHALCO AUCAPURI	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 4 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
92	00863-1998	ALFONSO ANTONIO BOZA CAYCHO	Peculado, colusión, peculado modalidad malversación de fondos, artículo 387, 384 y 389 del Código Penal.	AUSENTE	
93	01139-2002	TORRES MAGUIÑA MARCO ANTONIO	Robo agravado artículo 188, 189 incisos 3,4 y 1 segunda parte del Código Penal ley 27472.	AUSENTE	
94	01323-1993	MARIANO VILCA JARA	Homicidio calificado artículo 108 inciso 2 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
95	01401-2007	RICHARD ADRIAN HUANCA MAMANI	Violación de la libertad sexual en la modalidad de violación de menor artículo 173 inciso 2, primer párrafo del Código Penal.	CONTUMAZ	

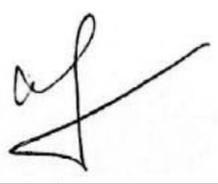
 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
96	01471-2002	VICENTE DIONISIO YANARICO CALLA	Violación sexual 173 inciso 3, último párrafo y 173-A, modificado ley 27472.	AUSENTE	
97	01693-1997	JORGE ROBERTO CALIZAYA MAMANI	Homicidio calificado artículo 108 inciso 1 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
98	01875-2006	JAIME FLORES MAMANI	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
99	01959-1997	ISAAC ZACARIAS CACERES CAYRA	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
100	02129-2000	ANDRES TITO QUISPE	Secuestro en grado de tentativa artículo 152 del Código Penal d. leg. 896.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
101	02205-1998	GILBERTO QUISPE MENDOZA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3, último párrafo del Código Penal ley 27472.	AUSENTE	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
102	02271-2006	CHRISTIAN JORGE VELARDE HANCO	Homicidio calificado artículo 108 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
103	02349-2004	JESÚS MANUEL PARIONA SALAS	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 2,3,4 y 5 del Código Penal.	AUSENTE	
104	02577-2007	CRISTHIAN RAMOS AYALA	Robo agravado artículo 188 incisos 1,4 del primer párrafo del art 189 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
105	02697-2002	WILSON GILBERTO PASTOR ARENAS	Robo agravado 188 concordado 189 inciso 3 y 4 del Código Penal ley 27472, usurpación artículo 202 inciso 2 y 2004 inciso 2 del Código Penal.	CONTUMAZ	
106	02849-2006	RICHARD VALENCIA ITAMARI	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 2 y 4 primer párrafo del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
		JEAN PIEER SANCHEZ MACEDO		CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
107	02929-2005	HERNAN CARRILLO ZAMORA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
108	03821-2006	MAURO CHAMBI ZELA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 2, primer párrafo del Código Penal modificado por la ley 28704.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
109	3999-2008	CIRO PEDRO LEON PAREDES	Peculado doloso, artículo 387, ley 26198.	AUSENTE	
110	04079-2001	ARNALDO DAVID MAMANI VALDIVIA	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 2, 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	
111	04351-2003	JORGE LUIS PÉREZ APAZA	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 2, 3 y 4 y 5 del Código Penal 27472.	CONTUMACES CON SUSPENSIÓN	SIN FOTOGRAFÍA
		JOSÉ LUIS NINA QUISPÉ			
112	04357-2007	GONZALO ARROYO RAMIREZ	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 4 del primer párrafo del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
113	04367-2003	JULIO GALLEGOS MIRANDA	Robo agravado. artículo 188 y 189 primer párrafo inciso 4 ley 27472.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
		SERAFIN QUISPE MAMANI FIGURA	Robo agravado. artículo 188 y 189 primer párrafo inciso 2,3 y 4 ley 27472.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
114	05001-2008	RONALD ESCARCENA LAZARINOS	Robo agravado 188 en concordancia con el artículo 189 primer párrafo, inciso 3 y 4 primer párrafo.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
115	05081-2000	JOSE LUIS PINTO MAMANI	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189, inciso 2,4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
116	05211-2008	ROBERT ROGER ROQUE APAZA	Violación de la libertad sexual inciso 2 del 1er párrafo y último del art 173 del Código Penal (228251) e inciso 3 ley (28704).	AUSENTE	
117	08583-2008	ARTURO DAVID QUISPE HILASACA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 y último párrafo del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
118	09355-2008	ALFREDO SOTO CONDESO	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 2 (ley 27507).	AUSENTE	
119	10469-2008	MARIO YUPA ANCO	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 2 del primer párrafo del Código Penal ley 18704.	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
120	00719-2007	LUIS ALBERTO SULLA SONCCO	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	CONTUMAZ	



**YESENIA APAZA VALENCIA**  
**SECRETARIA DE SALA**  
**SALA DE EXTINCION DE EXTINCIÓN**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Arequipa

**MODULO PENAL DE ISLAY – MOLLENDO**  
Plaza Grau N° 240, Mollendo – Islay

**EDICTO PENAL**

El Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de Islay de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cita y emplaza al siguiente procesado, para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos imputados, conforme se detalla a continuación, debiendo de realizar las publicaciones en diario de la Republica y a través de las redes Sociales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

N°	EXPEDIENTE	PROCESADO	DELITO	SITUACIÓN JURÍDICA	FOTOGRAFIA
1	172-2000	PAUL DEREK ALVAREZ SENCIA	HOMICIDIO SIMPLE Artículo 106°	AUSENTE	NO CUENTA CON DNI SOLO PARTIDA DE NACIMIENTO

  
Shila Jakelin Cordero Miranda  
Especialista Legal  
Modulo Penal de Mollendo - Islay  
Corte Superior de Justicia de Arequipa



PODER JUDICIAL

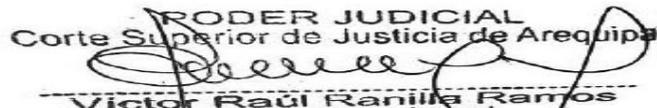
Corte Superior de Justicia de Arequipa  
PRIMER JUZGADO MIXTO DE CAYLLOMA - CHIVAY



“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
**EDICTO PENAL**

El Primer Juzgado Mixto de Caylloma-Chivay de la Corte Superior de Arequipa, cita y emplaza a los siguientes procesados, para que se pongan a derecho y se defiendan de los cargos imputados, conforme se detalla a continuación, debiendo realizar las publicaciones en el diario de avisos judiciales del Distrito Judicial.

N°	EXPEDIENTE	PROCESADO	DELITO	SITUACION JURIDICA	FOTOGRAFIA
01	113-2005	ADRIAN MERMA HUISA	ROBO DE GANADO	AUSENTE	
02	45-1999	CLEMENTE SUPO PUCO	ROBO DE GANADO	CONTUMAZ	

PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia de Arequipa  
  
Victor Raúl Ranilla Ramos  
Especialista Legal  
Primer Juzgado Mixto de Caylloma - Chivay


**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
 CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

**EDICTO PENAL**

El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cita y emplaza a los siguientes procesados, para que se pongan a derecho y defiendan de los cargos imputados, conforme se detalla a continuación, debiendo de realizar las publicaciones en diario de la Republica y a través de las redes Sociales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

Nº	EXPEDIENTE	PROCESADO	DELITO	SITUACIÓN JURÍDICA	FOTOGRAFIA
1	1726-1998	JULIO CÉSAR CHOQUE YUCRA	Homicidio – Artículo 106	AUSENTE	
2	2173-2000	JULIO CÉSAR QUISPE SILVA	Homicidio Simple- Artículo 106	AUSENTE	


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
 CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR

3	2990-2004-5	PARI CALISAYA ANTONIO	Contrabando, artículo 1 de la Ley 28008	AUSENTE	
4	4736-2007-0	AMADO RIVERA JUAN ARNALDO	Falsificación de Documentos, previsto artículo 427.1.b	AUSENTE	
5	9446-2008	CRUZ PURACA JUAN	Contra la Libertad Sexual, previsto en el artículo 170.2	AUSENTE	SIN FOTO

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
 CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR


 Ravi Adolfo Quiro Pinedo  
Especialista Judicial en Casos - CAS  
Módulo Penal INCIPER  
Corte Superior de Justicia de Arequipa


 María del Carmen Torres  
Especialista Judicial en Casos - CAS  
Módulo Penal INCIPER  
Corte Superior de Justicia de Arequipa